



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veinticuatro de junio de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2022-00462-00

Por reparto correspondido a este Despacho conocer de la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo, luego de su estudio se observa que carece de algunos requisitos formales, necesarios para su admisión.

El artículo 90 del C.G.P ordena declarar inadmisibile la demanda, entre otros casos: *“1. Cuando no reúna los requisitos formales”*, haciendo clara alusión al presupuesto procesal de la demanda en forma y lo contemplado en la ley 1676 del 2013.

Observa el Despacho que, en el libelo introductorio presentado, carece de los siguientes requisitos, a saber:

1. Aportará el certificado del vehículo de placas MVV 714 con una fecha de expedición no mayor a un mes, contado desde la calenda en la cual se presentó la demanda, acorde con lo consagrado en el artículo 468 numeral 1° inciso 2° del C.G.P, expedido por la secretaria de Transito competente.
2. Debe aportar todos los anexos relacionados endicho acápite, puesto que no se aportaron:

ANEXOS

Anexo a esta solicitud los siguientes documentos:

- Copia Poder de la escritura pública N° 1843 de fecha 26 de mayo de 2.016, otorgada por la notaría veinte (20) del círculo de Medellín, en la cual se otorga poder especial a la sociedad comercial denominada **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A – AECSA**.
- De acuerdo con lo reglado en el Art 5⁴, del Decreto 806 del 04 de julio de 2020, allego poder especial mediante mensaje de datos, con firma digital y dirección de correo electrónico inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
- Comunicación notificando la ejecución de la garantía mobiliaria.
- Copia simple Contrato de garantía mobiliaria prioritaria de adquisición sobre vehículo (prenda sin tenencia) de placas **MVV714**
- Formulario de Registro de Inscripción de Garantía Mobiliaria.
- Formulario de Ejecución de la Garantía Mobiliaria.
- Certificado de la Superintendencia Financiera de Bancolombia S.A.
- Certificado de existencia y representación legal de Abogados Especializados en Cobranza S.A.
- Histórico vehicular expedido por el RUNT

3. Se aportará nuevamente el poder, el cual deberá contener la presentación personal del poderdante, o en su defecto, deberá acreditarse que dicho mandato fue enviado desde la dirección de correo electrónico del demandante, aportada para recibir notificaciones judiciales (ley 2213 ed 2022). Lo anterior, toda vez que el poder allegado carece de presentación personal, y además, no se evidencia que el mismo, fue remitido desde la dirección de correo electrónico del poderdante registrado en el Certificado de Existencia y Representación Legal.
4. Informará dónde se encuentra ubicado o por dónde habitualmente rueda el vehículo dado en garantía prendaria, por tanto, deberá ser precisado claramente por la parte solicitante, efectuando las averiguaciones respectivas.
5. Deberá la parte interesada suministrar puntualmente la dirección donde se realizará la entrega del bien dado en garantía en el municipio de Itagüí (Antioquia), pues en la solicitud no se indicó el lugar donde se hará la recepción del bien; igualmente deberá indicar si el apoderado judicial, quien tiene la facultad de recibir, en caso de realizarse la diligencia de

entrega en este municipio o en otro, comparecerá para recibir el vehículo requerido, allegando poder donde se observe la facultad para recibir.

6. Deberá acreditar que el correo electrónico de BANCOLOMBIA S.A., aportado en el acápite de notificaciones, corresponde al registrado en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad financiera.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la solicitud formulada por BANCOLOMBIA S.A., y en contra de la señora VALENTINA RIOS MARIN de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la Parte Demandante un término de cinco (05) días para cumplir con las exigencias legales referidas en las consideraciones precedentes, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

109

YA

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be06fd852522f46c7cde6582b0c44a5a9de3bdf62d7a116f8d3760020457f5f1**

Documento generado en 24/06/2022 05:59:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>